

# Cómo afrontar tu primera declaración fiscal – Renta 2023

Serie 2024-.03-  
03 de abril de 2024

Enrique de la FUENTE-GUTIÉRREZ  
e.enfun@go.ugr.es

#YO  
SIGO  
PUBLI  
CANDO

FG EC3

1. ¿Qué es la declaración de la Renta?
2. ¿Cuál es el propósito de la declaración de la Renta?
3. ¿Quién está obligado a presentar declaración?
4. Los rendimientos de capital mobiliario y rendimiento de renta inmobiliarias
5. Veamos un ejemplo de declaración fiscal
6. Cómo obtener el borrador de la renta
7. Cómo presentar la declaración de la renta
8. Novedades en el ingreso y devolución de la cuantía



*¿Qué es la declaración de la Renta?*

La declaración de la Renta es un documento en el que cada persona debe especificar todos los rendimientos que ha obtenido a lo largo de un año fiscal. La finalidad de elaborar este documento es actualizar nuestra situación fiscal e informar de ella a la autoridad pública competente de nuestro país, en nuestro caso a la Agencia Tributaria.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33

www.agenciatributaria.es

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Modelo

**100**

Declarante

NIF

Ejercicio ...

Periodo ....

**O A**



- **¿Cuál es el propósito de la declaración de la Renta?**

- Declarar todos nuestros rendimientos, mediante la declaración de la Renta, es necesario para saber qué cantidad de **dinero** debe pagar una persona física por el impuesto denominado **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** en España. De manera que este impuesto varía según el país en el que residamos, y en función de la normativa vigente en cada territorio pueden establecerse una serie de excepciones a la hora de hacer esta declaración.

- Así, no todas las personas físicas están obligadas a presentar la declaración de la Renta. Es obligatorio hacer la declaración de la Renta a partir del cumplimiento de una serie de requisitos.

## ¿Quién está obligado a presentar declaración? Quiénes hayan obtenido en 2023 rentas superiores a las siguientes cuantías:

• **Rendimientos íntegros del trabajo** (sueldos, salarios, pensiones...) con los siguientes límites:

- 1. Con carácter general, **22.000 € anuales**, si proceden de un único pagador. También si proceden de varios pagadores cuando: - La suma de las cantidades percibidas del segundo y de los restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere, en conjunto, 1.500 € anuales. - Sus únicos rendimientos del trabajo sean pensiones de la Seguridad Social y demás prestaciones pasivas, y el tipo de retención aplicada se haya determinado por el procedimiento reglamentario.
- 2. Este límite será de **15.000 € anuales** cuando: - Procedan de más de un pagador, si la suma de lo percibido del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, supera 1.500 € anuales. - Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas. - El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener (por ejemplo, pensiones procedentes del extranjero). - Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención (por ejemplo, retribución de administradores de sociedades).

• **Rendimientos íntegros del capital mobiliario** (dividendos, intereses de cuentas...) y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta (por reembolsos de participaciones en fondos de inversión, ciertos premios...) con el límite conjunto de 1.600 € anuales. Se excluyen de este límite las ganancias patrimoniales de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no proceda a fijarla por la cuantía a integrar en la base imponible. 1.000

• **Rentas inmobiliarias imputadas** (por la propiedad de ciertos inmuebles), rendimientos íntegros de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial y demás ganancias patrimoniales por ayudas públicas con el límite conjunto de 1.000 € anuales. No tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan solo rentas íntegras de trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite de 1.000 € anuales para las ganancias patrimoniales por ayudas públicas. 500 €.

# Los hijos y la unidad familiar

¿Y los hijos mayores de 18 años?

Todos tenemos claro que se podrá incluir en la declaración de la renta a todo hijo menor de edad. La duda surge una vez han alcanzados los 18 años.

¿Puede seguir formando parte de la unidad familiar un hijo mayor de edad?

A efectos prácticos la mayoría de edad no asegura, ni mucho menos, la independencia económica. De hecho, quienes prosiguen con estudios universitarios seguirán dependiendo todavía de sus padres durante bastante tiempo. Por fortuna, la Ley de IRPF es benévola al respecto.

En este sentido, se podrán incluir en la declaración de IRPF a los descendientes menores de 25 años siempre que se cumplan una serie de requisitos, entre los que figura el residir con los padres.

Las condiciones de edad para poder poner a los hijos en la renta son:

Que el menor de 25 no haya obtenido rentas superiores a los 8.000 euros sin contar las rentas exentas.

Que el menor de 25 años no presente la declaración de IRPF de forma independiente con rentas superiores a 1.800 euros.

Conviene precisar que si los descendientes son menores de 18 años, deberán incluirse sus rentas en el correspondiente apartado de la declaración.

Mientras, para los mayores de 18 años y menores de 25 años con rentas inferiores a 8.000 euros, estos ingresos no deberán incluirse en la declaración de los padres. El hijo seguirá dando derecho a reducción por descendiente, pero no podrá formar parte de la unidad familiar.

Existe un supuesto en el que se podrá aplicar el mínimo por descendiente para mayores de 25 años. Este se dará cuando el descendiente sufra una minusvalía superior o igual al 33%, siempre que también convivan con el contribuyente y no hayan tenido rentas superiores a 8.000 euros o no hayan presentado de forma independiente la declaración con rentas superiores a 1.800 euros.

## Qué es una unidad familiar

Con carácter general, la declaración del IRPF se presenta de forma individual. No obstante, las personas integradas en una unidad familiar pueden declarar de forma conjunta.

La unidad familiar está formada:

**En caso de matrimonio**, por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

• Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.

• Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. Tras la reforma del Código Civil también se incluyen los hijos mayores de edad con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.

**Si no existe matrimonio o en los casos de separación legal**, está formada por:

El padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y reúnan los requisitos señalados anteriormente.

La mayoría de edad se alcanza a los 18 años.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de cada año. Y los días de convivencia y/o estancia en territorio nacional



# Residencia Fiscal

## I-RESIDENCIA FISCAL

Una persona física es **residente** en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español. Para determinar este periodo de permanencia se computarán las ausencias esporádicas salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país (mediante un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales de ese otro país). En el supuesto de países o territorios de los calificados como paraíso fiscal, la Administración Tributaria podrá exigir que se pruebe la permanencia en el mismo durante 183 días en el año natural.
- Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos de forma directa o indirecta.
- Que residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de esta persona física. Este tercer supuesto admite prueba en contrario.

## II-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Si una persona física, de acuerdo con lo descrito, resulta ser **RESIDENTE FISCAL en España**, será contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y deberá tributar en España por su **RENDA MUNDIAL**, es decir, deberá declarar en España las rentas que obtenga en cualquier parte del mundo, sin perjuicio de lo que se disponga en el Convenio para evitar la doble imposición internacional suscrito entre España y el país de origen de la renta.

Los convenios enumeran unos tipos de rentas y **disponen**, respecto de cada una de ellas, las potestades tributarias que corresponden a cada Estado firmante:

- en unos casos, potestad exclusiva para el país de residencia del contribuyente,
- en otros, potestad exclusiva para el país de origen de la renta y,
- finalmente, en algunos supuestos, potestad compartida entre ambos países, pudiendo ambos gravar la misma renta pero con la obligación para el país de residencia del contribuyente de arbitrar medidas para evitar la doble imposición.

El período impositivo del IRPF es el año natural. Una persona será residente o no residente durante todo el año natural ya que el cambio de residencia no supone la interrupción del período impositivo.

La **DECLARACIÓN DE LA RENTA** de las personas físicas residentes fiscales en España, se presenta en los meses de abril, mayo y junio del año siguiente al de devengo. La normativa del IRPF regula unos límites y condiciones que determinan la obligación de presentar la declaración del impuesto, que deberán consultarse cada año. Las rentas exentas no se tienen en cuenta para determinar la obligación de declarar.



## Contribuyentes no obligados a declarar-cuadro resumen

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1º	Rendimientos del trabajo	22.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 euros anuales).</li> <li>Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.</li> </ul>
		15.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>Más de un pagador (2º y restantes &gt; 1.500 euros anuales).</li> <li>Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.</li> <li>Pagador de los rendimientos no obligado a retener.</li> <li>Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Rendimientos del capital mobiliario.</li> <li>Ganancias patrimoniales.</li> </ul>	1.600	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sujetos a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Rentas inmobiliarias imputadas.</li> <li>Rendimientos de Letras del Tesoro.</li> <li>Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado.</li> <li>Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas</li> </ul>	1.000	-
2º	<ul style="list-style-type: none"> <li>Rendimientos del trabajo.</li> <li>Rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario).</li> <li>Rendimientos de actividades económicas excepto contribuyentes en RETA o RETIM.</li> <li>Ganancias patrimoniales</li> </ul>	1.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pérdidas patrimoniales.</li> </ul>	<500	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cualquiera que sea su naturaleza.</li> </ul>



Es necesario definir que son los rendimientos de capital mobiliario y rendimiento de renta inmobiliarias:

### Rentas Mobiliarias

Las rentas mobiliarias se generan a partir de la posesión de bienes muebles o activos financieros. Este tipo de renta incluye, pero no se limita a:

**Dividendos** provenientes de acciones de empresas.

**Derechos de propiedad intelectual o industrial**, como patentes, derechos de autor, marcas registradas, siempre que el beneficiario no sea el autor original.

**Rentas** derivadas de la cesión a terceros de capitales propios, como podrían ser los préstamos.

**Ganancias** por la venta de activos financieros como acciones, bonos, o participaciones en fondos de inversión.

**Intereses** de cuentas de ahorro, depósitos bancarios, o bonos.

**Alquileres** de bienes muebles, como vehículos o maquinaria.

### Rentas Inmobiliarias

Las rentas inmobiliarias, por otro lado, se generan a partir de la propiedad o derecho sobre bienes inmuebles. Estas pueden incluir:

**Renta por alquileres** de propiedades como casas, apartamentos, locales comerciales, o terrenos.

La principal diferencia entre ambas radica en el tipo de bien que genera los ingresos: mientras las rentas mobiliarias provienen de bienes muebles y derechos sobre activos financieros, las rentas inmobiliarias se originan en la propiedad o uso de bienes inmuebles. Ambos tipos de renta están sujetos a imposición fiscal.

**Beneficios** derivados de la explotación agrícola, ganadera, forestal o minera de terrenos.

**Ingresos** por el derecho de uso o concesión de terrenos o edificaciones.

**Ganancias** por la venta de bienes inmuebles.

Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente

Primer declarante

NIF	01	Apellidos y nombre	02								
Sexo del primer declarante:		Estado civil (el 31-12-2022)		Fecha de nacimiento							
H: hombre		Soltero/a	06	Casado/a	07 X	Viudo/a	08	Divorciado/a o separado/a legalmente	09	10	11
M: mujer	05	H									
Grado de discapacidad. Clave											12
Si su domicilio está situado en el extranjero indique el país de residencia en la UE o EEE en 2022 (excepto España)											12

Cónyuge (los datos identificativos del cónyuge son obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

NIF	13	Apellidos y nombre	14		
Sexo del cónyuge:		Fecha de nacimiento del cónyuge		Grado de discapacidad del cónyuge. Clave	
H: hombre		60		61	
M: mujer	59	M			
Cónyuge no residente que no es contribuyente del IRPF					62
Cónyuge no residente que reside en un país de la UE o del EEE, y se aplica la deducción por unidades familiares formadas por residentes fiscales en la UE o del EEE					64
Si su domicilio está situado en el extranjero indique el país de residencia en la UE o EEE en 2022 (excepto España)					43

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio 2022

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo/tuvieron su residencia habitual en 2022 ..... 70 01

Opción de tributación

Indique la opción de tributación elegida (marque con una "X" la casilla que proceda) .....  
Tributación individual ..... 68 X  
Tributación conjunta ..... 69

Atención: solamente podrán optar por el régimen de tributación conjunta los contribuyentes integrados en una unidad familiar.

### Rendimientos del trabajo

Contribuyente que obtiene los rendimientos \_\_\_\_\_  
Retribuciones dinerarias \_\_\_\_\_  
Total ingresos integros computables [(03)+(07)+(08)+(24)+(09)+(10)-(11)] \_\_\_\_\_  
Cotizac. Seguridad Social, Mutualidad Funcionarios, detracciones derechos pasivos y Coleg.Huérfanos \_\_\_\_\_  
Rendimiento neto previo [(12)-(13)-(14)-(15)-(16)] \_\_\_\_\_  
Suma de rendimientos netos previos \_\_\_\_\_  
Otros gastos deducibles \_\_\_\_\_  
Rendimiento neto [(18)-(19)-(20)-(21)] \_\_\_\_\_  
Rendimiento neto reducido [(22)-(23)] \_\_\_\_\_

### Rendimientos del capital mobiliario

#### RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO A INTEGRAR EN LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

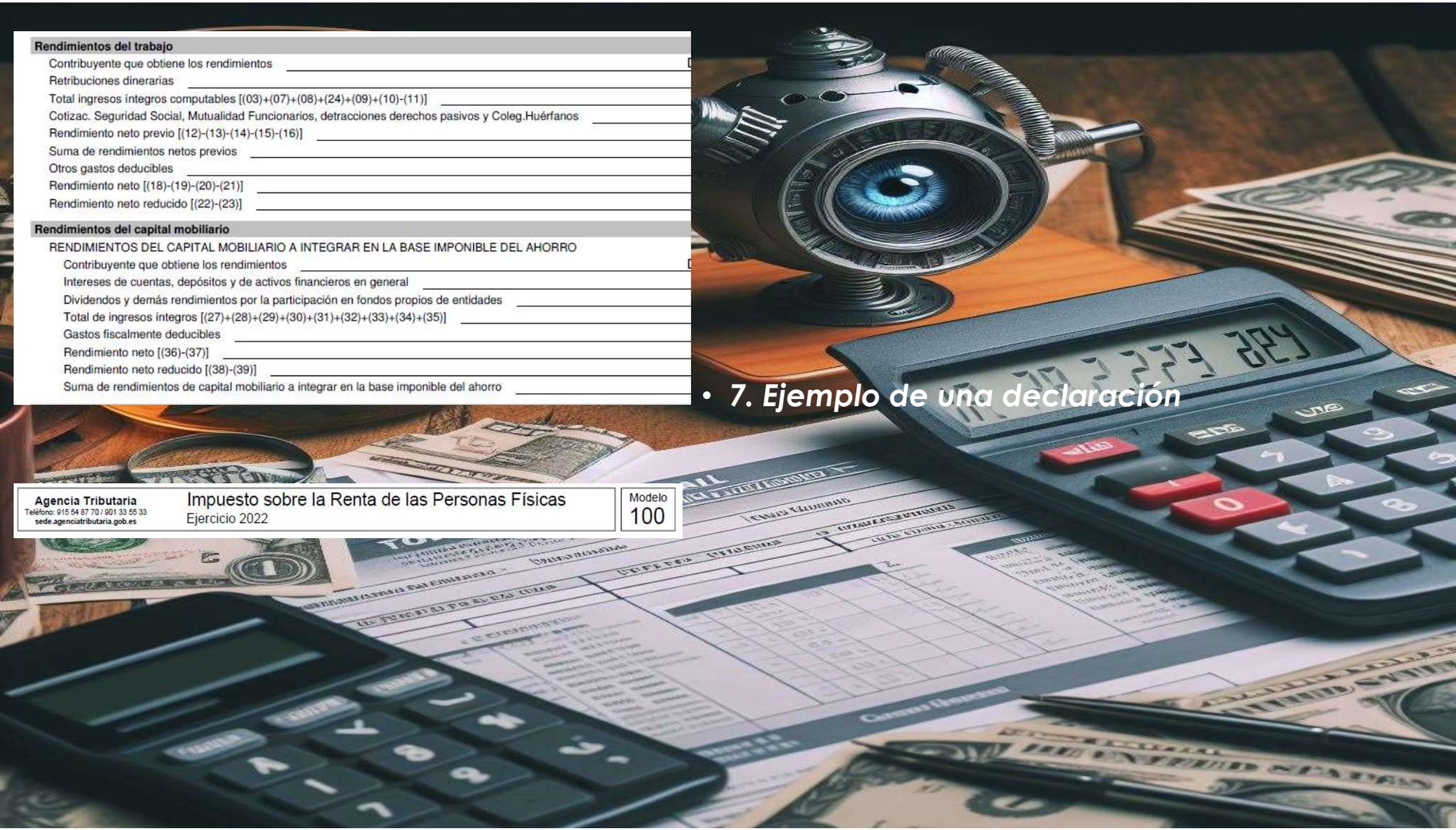
Contribuyente que obtiene los rendimientos \_\_\_\_\_  
Intereses de cuentas, depósitos y de activos financieros en general \_\_\_\_\_  
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades \_\_\_\_\_  
Total de ingresos integros [(27)+(28)+(29)+(30)+(31)+(32)+(33)+(34)+(35)] \_\_\_\_\_  
Gastos fiscalmente deducibles \_\_\_\_\_  
Rendimiento neto [(36)-(37)] \_\_\_\_\_  
Rendimiento neto reducido [(38)-(39)] \_\_\_\_\_  
Suma de rendimientos de capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro \_\_\_\_\_

## • 7. Ejemplo de una declaración

Agencia Tributaria  
Teléfono: 915 54 87 70 / 901 33 55 33  
sede.agenciatributaria.gob.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas  
Ejercicio 2022

Modelo  
100



**Bienes inmuebles**

RENTAS INMUEBLES A DISPOSICIÓN DE SUS TITULARES, ARRENDADOS, CEDIDOS A TERCEROS, O AFECTOS A AAEE

**Inmueble 1**

Contribuyente titular. \_\_\_\_\_ DECLARANTE  
Porcentaje de propiedad. \_\_\_\_\_  
Situación. \_\_\_\_\_  
Referencia catastral. \_\_\_\_\_  
Urbana. \_\_\_\_\_  
Dirección del inmueble \_\_\_\_\_  
A disposición de sus titulares. \_\_\_\_\_  
Valor catastral del inmueble \_\_\_\_\_ 4  
Valor catastral revisado (Si/No) \_\_\_\_\_  
Nº de días a disposición del contribuyente. \_\_\_\_\_  
Renta inmobiliaria imputada. \_\_\_\_\_

**Inmueble 2**

Contribuyente titular. \_\_\_\_\_ DECLARANTE  
Porcentaje de propiedad. \_\_\_\_\_  
Situación. \_\_\_\_\_  
Referencia catastral. \_\_\_\_\_  
Urbana. \_\_\_\_\_  
Dirección del inmueble \_\_\_\_\_  
Vivienda habitual en 2022 \_\_\_\_\_  
Nº de días que el inmueble ha sido vivienda habitual en 2022 \_\_\_\_\_

**Rentas totales derivadas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas**

Suma de imputaciones de rentas inmobiliarias \_\_\_\_\_



**Ganancias y pérdidas patrimoniales**

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES NO DERIVADAS DE TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES (B.I.GRAL)

**Otras ganancias y pérdidas que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales**

Contribuyente que obtiene ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión	_____	DECLARANTE	0298
Demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas.	_____	96,91	0301
Suma de otras ganancias que no derivan de la transmisión [suma (299)a(304)+(266)+(279)+(356)+(323)]	_____	96,91	0306

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE TRANSMISIONES DE ELEMENTOS PATRIMONIALES(B.I.AHORRO)

**Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción**

Elemento Patrimonial 1			
Contribuyente titular de los derechos de suscripción transmitidos	_____	DECLARANTE	0341
Denominación de los derechos de suscripción transmitidos (entidad emisora)	_____	A28015865	0342
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2022	_____	0,23	0343



**Base liquidable general y base liquidable del ahorro**

**DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL**

Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]	89.497,68	0435
Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)]	89.497,68	0500
Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)]	89.497,68	0505

**DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO**

Base imponible del ahorro	0,17	0460
Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)]	0,17	0510

**Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares**

Mínimo contribuyente. Importe estatal	6.700,00	0511
Mínimo contribuyente. Importe autonómico	6.990,00	0512
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal	6.700,00	0519
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico	6.990,00	0520
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal	6.700,00	0521
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal	0,00	0522
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico	6.990,00	0523
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico	0,00	0524

**Cálculo del impuesto y resultado de la declaración**

Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	15.587,73	0528
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	15.546,98	0529
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general	636,50	0530
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general	664,05	0531
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general	14.951,23	0532
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general	14.882,93	0533
Tipo medio estatal	16,70	0534
Tipo medio autonómico	16,62	0535
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen	0,02	0536
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen	0,02	0537
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro	0,00	0538
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro	0,00	0539
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro	0,02	0540
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro	0,02	0541
Tipo medio estatal	11,76	0542
Tipo medio autonómico	11,76	0543
Cuota íntegra estatal [(532)+(540)]	14.951,25	0545
Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)]	14.882,95	0546



#### Deducciones

Deducciones autonómicas de la Comunidad de Andalucía		
Suma de deducciones autonómicas	0,00	0564

#### Determinación de cuotas líquidas y resultados

##### CUOTAS LÍQUIDAS

Cuota líquida estatal [(545)-(547)-(549)-(550)-(552)-(554)-(556)-(558)-(560)-(544)-(562)-(567)-(565)]	14.951,25	0570
Cuota líquida autonómica [(546)-(548)-(551)-(553)-(555)-(557)-(559)-(561)-(584)-(563)-(564)-(566)]	14.882,95	0571
Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(568)+(582)+(572)+(573)+(574)+(576)]	14.951,25	0585
Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(569)+(583)+(577)+(578)+(579)+(581)]	14.882,95	0586

##### CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]	29.834,20	0587
Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)]	29.834,20	0595

##### RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA

Por rendimientos del trabajo	29.453,60	0596
Por rendimientos del capital mobiliario	54,87	0597
Por ganancias patrimoniales, incluidos premios	0,23	0603
Total pagos a cuenta [suma de (592) + (593) + (594) + (596) a (606)]	29.508,70	0609

##### RESULTADO DE LA DECLARACIÓN

Cuota diferencial [(595)-(609)]	325,50	0610
Resultado de la declaración	325,50	0670

#### Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente

Cuota líquida autonómica incrementada	14.882,95	0671
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente	14.882,95	0675

Los tramos para la declaración del IRPF 2023 son los siguientes\*:

- Desde 0 hasta 12.450 euros: retención del 19%.
- Desde 12.450 hasta 20.199 euros: retención del 24%.
- Desde 20.200 hasta 35.199 euros: retención del 30%.
- Desde 35.200 hasta 59.999 euros: retención del 37%.
- Desde 60.000 hasta 299.999 euros: retención del 45%.
- Más de 300.000 euros: retención del 47%.

## Actuaciones previas al acceso al borrador de declaración

Antes de acceder al borrador de la declaración el contribuyente debe disponer de alguno de los medios de identificación, autenticación y firma que se señalan a continuación, y ratificar o, en su caso, modificar su domicilio fiscal.

### a. Sistemas de identificación para el acceso al borrador y/o los datos fiscales

**Importante:** el contribuyente deberá disponer de NIF y estar identificado, con carácter previo a la presentación, en el Censo de Obligados Tributarios a que se refiere el artículo 3 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Para verificar el cumplimiento de este requisito el obligado tributario podrá acceder a la opción «mis datos censales» disponible en la Sede electrónica de la AEAT. En el caso de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, las circunstancias anteriores deben concurrir en cada uno de ellos.

a. **Certificado electrónico** reconocido, emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento.

b. **Sistema Cl@ve Móvil** (incluye Cl@ve PIN) de identificación, autenticación y firma electrónica común para todo el Sector Público Administrativo Estatal, que permitirá al ciudadano relacionarse electrónicamente con los servicios públicos a través de una plataforma común mediante la utilización de claves concertadas previo registro como usuario de la misma.

Téngase en cuenta la Orden PRE/1838/2014, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 19 de septiembre de 2014, por el que se aprueba Cl@ve PIN, la plataforma común del Sector Público Administrativo Estatal para la identificación, autenticación y firma electrónica mediante el uso de claves concertadas (BOE de 10 de octubre).

c. **Número de referencia** previamente suministrado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para obtener el número de referencia los contribuyentes deberán comunicar su Número de Identificación Fiscal (NIF), la fecha de caducidad de su Documento Nacional de Identidad (DNI) o el número de soporte de su Número de Identidad de Extranjero (NIE), salvo en el caso de que el Documento Nacional de Identidad (DNI) sea de carácter permanente (fecha de caducidad 01/01/9999) en cuyo caso deberá comunicarse la fecha de expedición o en el caso de que sea un Número de Identificación Fiscal (NIF) que comience con las letras K, L, M en el que deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

Además, deberá aportarse el importe de la casilla **[0505]** de la declaración del **IRPE** correspondiente al ejercicio **2022**, "Base liquidable general sometida a gravamen", salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior, en cuyo caso se deberá aportar un Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) de una entidad bancaria española en el que figure como titular a 31 de diciembre de 2023.

El número de referencia podrá solicitarse por medios electrónicos a través de Internet en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante un certificado electrónico reconocido o el sistema Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN), sin necesidad de comunicar la casilla **[0505]**.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de la persona o personas que solicitan el número de referencia, así como, en su caso, la conservación de los datos comunicados.

La obtención de un número de referencia invalida el número de referencia anterior que se hubiera solicitado, de tal forma que, en caso de que se hubieran solicitado varios números de referencia, solo será válido y por tanto permitirá acceder al borrador o a los datos fiscales, modificar y en su caso presentar el borrador o la declaración del **IRPE**, el último número de referencia solicitado.

Respecto al número de referencia véase el apartado primero. 3.a) y el anexo I de la Resolución de 17 de noviembre de 2011 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban sistemas de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la citada Agencia Tributaria.

<https://youtu.be/dUTXAV8Bxpk>

A continuación, te **mostramos cómo obtener la referencia con la casilla 505 de Renta 2022**. Las referencias obtenidas con el importe de la casilla 505 del ejercicio 2021 han dejado de tener validez.

Recuerda que la referencia se muestra directamente en la pantalla o en la APP.

**Si accedes desde un servicio de Renta** y optas por identificarte con **Número de referencia** en la primera ventana selecciona el tipo de identificación que desees utilizar, en este caso pulsa sobre "Número de Referencia".

## Identifícate con



Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN)



Certificado o DNI electrónico



Número de referencia



¿Tienes dudas? visita la ayuda de identificación electrónica [↗](#)

## Gestiones

Mediante este servicio, la Agencia Tributaria te proporcionará un número de referencia que te permitirá gestionar todos los Servicios de Renta.

Se recomienda el uso de la APP de la AEAT para obtener la referencia, te permitirá acceder a la misma a lo largo de toda la campaña así como aprovecharse de un acceso más simple a los servicios más usados.

Después, te aparecerá la ventana para que indiques tu DNI o NIE y la referencia de acceso para el ejercicio 2023, si no tienes una referencia pulsa "No tengo Referencia" para obtener una nueva.

DNI/NIE

Referencia de acceso

Mostrar referencia

Acceder

No tengo Referencia

<https://youtu.be/dUTXAV8Bxpk>

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/consultas-informaticas/renta-ayuda-tecnica/obtener-referencia-renta-casilla.html>

## • Cómo acceder al borrador de la declaración

- Una de las dudas principales de aquellas personas que vais a presentar la Renta, es cómo tramitar el borrador, pasos a seguir:

Acceder a la web de la AEAT:  
[https://sede.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/html/selector\\_acceso/SelectorAccesos.html?rep=S&ref=%2Fwipl%2FDASR-CORE%2FAccesoDR2022RVlt&aut=CPR](https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/html/selector_acceso/SelectorAccesos.html?rep=S&ref=%2Fwipl%2FDASR-CORE%2FAccesoDR2022RVlt&aut=CPR)

- Seguidamente deberemos indicar la opción



### Identificación

Indique cómo desea actuar:

- Actuar en nombre propio
- Actuar como representante de:

CONFIRMAR ✓

### Plazos

Desde el 3 de abril hasta el día 1 de julio de 2024.



- Validar los datos del domicilio fiscal y los datos personales de la persona que tratará la declaración y de los componentes de la unidad familiar, si los hubiera [familiares, cónyuges o hijos]
- Aclaración del “domicilio fiscal” [**domicilio habitual, Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español, residencia del cónyuge e hijos de forma habitual**][**Residir fuera del domicilio el estudiante que recibe la beca del MEC**]
- Deberemos fijarnos en las deducciones fiscales relativas a nuestra comunidad autónoma de residencia
- Resultado de la declaración
- Errores y/o datos no incorporados
- Validación de la declaración
- Código IBAN de la cuenta del declarante, y si es a ingresar, aparecerán las opciones de pago fraccionado y la domiciliación del importe

#### Deducciones

- Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes.
- Por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.
- Por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.
- Por adopción de hijos en el ámbito internacional.
- Para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años.
- Para familia numerosa.
- Por gastos educativos.
- Para contribuyentes con discapacidad.
- Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad.
- Por asistencia a personas con discapacidad.
- Por ayuda doméstica.
- Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en determinadas sociedades mercantiles.
- Por gastos de defensa jurídica de la relación laboral.
- Por donativos con finalidad ecológica.

#### Por gastos educativos

**Normativa: Arts. 15 y 60 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

#### Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades satisfechas** en el periodo impositivo por los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática o de ambas.

#### a. Gastos de enseñanza escolar de idiomas o informática

## Plazo y condiciones para efectuar la domiciliación bancaria e ingresar la deuda según la opción de pago elegida, fraccionado o no fraccionado

Opciones de domiciliación	Pago fraccionado 60/40	Pago NO fraccionado
Si domicilia <b>el total</b> a ingresar	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plazo para domiciliar: desde el 3 de abril hasta el 26 de junio de 2024, ambos inclusive</li> <li>Fecha de pago:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Primera fracción (60%): 1 de julio de 2024.</li> <li>Segunda fracción: 5 de noviembre de 2024</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plazo para domiciliar: desde el 3 de abril hasta el 26 de junio de 2024, ambos inclusive</li> <li>Fecha de pago: 1 de julio de 2024.</li> </ul>
Si domicilia <b>sólo el primer plazo</b> (60 por 100)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plazo para domiciliar: desde el 3 de abril hasta el 26 de junio de 2024, ambos inclusive.</li> </ul> <p><i>Nota: siempre que haya domiciliado el primero, podrá domiciliar el segundo plazo hasta el 30 de septiembre de 2024, inclusive.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fecha de pago:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Primera fracción (60%): 1 de julio de 2024.</li> <li>Segunda fracción (40%): hasta el 5 de noviembre de 2024.</li> </ul> <p><i>Formas de ingreso del 2º plazo: por vía electrónica o directamente en cualquier entidad bancaria que cumpla los requisitos señalados.</i></p> </li> </ul>	-
Si domicilia <b>sólo el segundo plazo</b> (40 por 100)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plazo para domiciliar: hasta el 1 de julio de 2024, inclusive.</li> <li>Fecha de pago: 5 de noviembre de 2024.</li> </ul>	-





## Servicios Renta 2022 (Detalle)

Expediente

Órgano gestor: OFICINA CONTABLE SUBDIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

### Estado de Tramitación

Su declaración ha sido tramitada por los órganos de Gestión Tributaria, estimándose conforme la devolución solicitada por usted. Su devolución ha sido emitida el día 26-05-2023, mediante transferencia bancaria a la cuenta con IBAN:

### Servicios Disponibles

[Consultar / Modificar datos de contacto para recibir avisos de la AEAT](#)

[Consultar datos fiscales](#)

[Consultar / Modificar datos censales](#)

[Modificar domicilio fiscal](#)

[Modificar declaración](#)

[Gestionar Cartera de Valores](#)

[Gestionar mi usuario de la aplicación móvil](#)

[Borrador/Declaración \(Renta WEB\)](#)

### Historia del Expediente

21/05/2023 [Grabación de la declaración 202210032781082F \(Consulta / Copia\)](#)



## 10. Becas

Normativa: Arts. 7.j) Ley IRPF y 2 Reglamento IRPF

### A) Becas para cursar estudios reglados

#### A.1. Becas que incluye

Están exentas las siguientes becas:

- **Las becas públicas.**
- **Las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos** a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- **Las becas concedidas por las fundaciones bancarias** reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en el desarrollo de su actividad de obra social.

#### A.2. Finalidad para la que se concede

Cuando sean percibidas para cursar **estudios reglados**, tanto en España como en el extranjero, **en todos los niveles y grados del sistema educativo.**

En España, las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional (de grado básico, de grado medio y de grado superior), enseñanza universitaria (que a su vez es de grado, máster o doctorado) y enseñanza de régimen especial que puede ser artística, de idiomas y deportiva. Véase al respecto el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) y Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE de 29 de septiembre).

#### A.3. Requisitos y condiciones para su aplicación

- **Tratándose de becas públicas percibidas para cursar estudios reglados**, la exención está condicionada a que la concesión de las mismas se ajuste a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria.

**En ningún caso están exentas** las ayudas para el estudio concedidas por un Ente Público en la que los destinatarios sean exclusiva o fundamentalmente sus trabajadores o sus cónyuges o parientes, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, de los mismos.

- **Tratándose de becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos y las fundaciones bancarias** anteriormente mencionadas, se entenderán cumplidos los principios anteriores cuando concurren los siguientes requisitos:

- a. Que los destinatarios sean colectividades genéricas de personas, sin que pueda establecerse limitación alguna respecto de los mismos por razones ajenas a la propia naturaleza de los estudios a realizar y las actividades propias de su objeto o finalidad estatutaria.
- b. Que el anuncio de la Convocatoria se publique en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y, bien en un periódico de gran circulación nacional, bien en la página web de la entidad.
- c. Que la adjudicación se lleve a cabo en régimen de concurrencia competitiva.

#### A.4. Importes exentos

**El importe exento alcanzará** los costes de matrícula, o cantidades satisfechas por un concepto equivalente para poder cursar tales estudios, y de seguro de accidentes corporales y asistencia sanitaria del que sea beneficiario el becario y, en su caso, el cónyuge e hijo del becario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

Adicionalmente, una dotación económica, como máximo, de:

- **6.000 euros anuales**, con carácter general, si se trata de becas de estudios hasta el segundo ciclo universitario.
- Este último importe se eleva hasta un **máximo de 18.000 euros anuales**, cuando la dotación económica tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento.
- **21.000 euros anuales** cuando los estudios hasta el segundo ciclo universitario se realicen en el extranjero.

**Si el objeto de la beca es la realización de estudios de tercer ciclo**, estará exenta la dotación económica hasta un importe **máximo de:**

- **21.000 euros anuales**, con carácter general.
- **24.600 euros anuales**, cuando se trate de estudios en el extranjero.

Cuando la duración de la beca sea inferior al año natural, la cuantía máxima exenta será la parte proporcional que corresponda.

## B) Becas de formación de investigadores

### B.1. Becas y finalidades para las que se concede la exención

Comprende

a) **Becas concedidas para investigación en el ámbito descrito por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación (BOE de 3 de febrero)** cuando se trate de:

- **Becas públicas.**
- **Becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos** a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- **Becas concedidas por las fundaciones bancarias** reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en el desarrollo de su actividad de obra social.

Estas becas estarán exentas siempre y cuando el programa de ayudas a la investigación haya sido reconocido e inscrito en el Registro general de programas de ayudas a la investigación a que se refiere el artículo 3 del citado Real Decreto 63/2006.

**En ningún caso tendrán la consideración de beca las cantidades satisfechas en el marco de un contrato laboral.**

En relación con esta exención señalar que el Real Decreto 63/2006 (actualmente derogado) era de aplicación a cualquier programa de ayuda dirigido al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica con independencia de la naturaleza pública o privada de la entidad convocante y que, según lo establecido en su artículo 2, su ámbito de aplicación venía delimitado por el cumplimiento de determinados requisitos, entre otros, los siguientes:

- Se exigía que los becarios fuesen graduados universitarios.
- Las becas debían orientarse al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica.
- Las becas debían concederse respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la concesión de las ayudas correspondientes.
- Los programas debían requerir la dedicación del personal investigador en formación a las actividades de formación y especialización científica o técnica objeto de las ayudas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 c) del mencionado Real Decreto.

No estaban incluidas dentro de la beca la actividad en entidades de los graduados universitarios beneficiarios de ayudas dirigidas al desarrollo y especialización científica y técnica no vinculados a estudios oficiales de doctorado.

b) **Becas otorgadas con fines de investigación a funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas y al personal docente e investigador de las universidades, cuando se trate de:**

- **Becas públicas.**
- **Becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos** a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- **Becas concedidas por las fundaciones bancarias** reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en el desarrollo de su actividad de obra social.

### B.2. Requisitos para su aplicación

- Para las **becas señaladas en la letra a) del apartado anterior**, cuando se trate de becas públicas la concesión se ha de ajustar a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria
- Para las **becas señaladas en la letra b) del apartado anterior** las bases de la convocatoria deberán prever como requisito o mérito, de forma expresa, que los destinatarios sean funcionarios, personal al servicio de las Administraciones Públicas y personal docente e investigador de las Universidades.
- Para las becas tanto de la **letra a)** como de la **letra b)** del apartado anterior, cuando sean **concedidas por las entidades sin fines lucrativos y las fundaciones bancarias** anteriormente mencionadas, han de concurrir los siguientes requisitos:
  - Que los destinatarios sean colectividades genéricas de personas, sin que puedan establecerse limitación alguna respecto de los mismos por razones **ajenas** a la propia naturaleza las actividades propias de su objeto o finalidad estatutaria.
  - Que el anuncio de la Convocatoria se publique en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y, bien en un periódico de gran circulación nacional, bien en la página web de la entidad.
  - Que la adjudicación se lleve a cabo en régimen de concurrencia competitiva.

### B.3. Importe exento

La exención alcanzará la **totalidad de la dotación económica** derivada del programa de ayuda del que sea beneficiario el contribuyente.

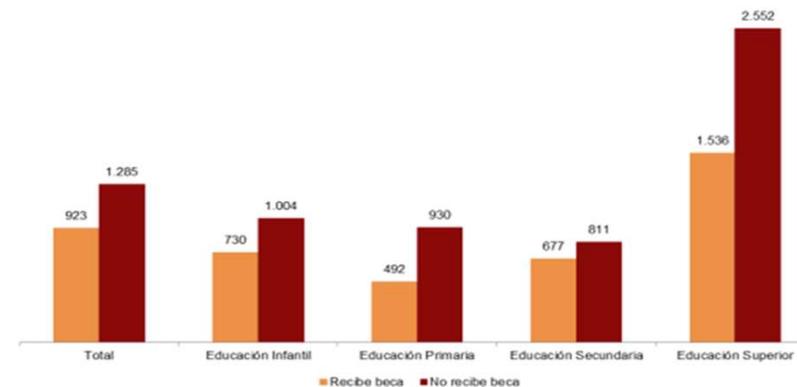
La dotación económica exenta incluirá las ayudas complementarias que tengan por objeto compensar los gastos de locomoción, manutención y estancia derivados de la asistencia a foros y reuniones científicas, así como la realización de estancias temporales en universidades y centros de investigación distintos a los de su adscripción para completar, en ambos casos, la formación investigadora del becario.

Concepto		España	Extranjero
Estudios reglados hasta el segundo ciclo universitario	Sin incluir gastos de transporte y alojamiento	6.000	--
	Incluidos gastos de transporte y alojamiento	18.000	21.000
Estudios reglados de tercer ciclo universitario	Incluidas ayudas complementarias	21.000	24.600
Becas para investigación	Incluidas ayudas complementarias	Importe total que se perciba	

**Nota al cuadro:** cuando la duración de la beca sea inferior al año natural, la cuantía máxima exenta será la parte proporcional que corresponda



**Gasto medio por estudiante en servicios educativos según reciba o no beca o ayuda, por nivel de estudios. Curso 2019/2020**



# Gravamen de la base liquidable general

## Gravamen estatal

Normativa: **Art. 63.1.1º Ley IRPF**

La base liquidable general del contribuyente debe ser gravada a los tipos que se indican en la escala general del **IRPF** que a continuación se reproduce:

Escala aplicable con independencia de su lugar de residencia

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50



## Comunidad Autónoma de Andalucía

Normativa: **Art. 23 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

Escala aplicable en el ejercicio 2023 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	13.000,00	9,50%
13.000,00	1.235,00	8.100,00	12,00%
21.100,00	2.207,00	14.100,00	15,00%
35.200,00	4.322,00	24.800,00	18,50%
60.000,00	8.910,00	En adelante	22,50%